

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00254-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JAIRO ENRIQUE GONZALEZ DIAZ
(C.C. No. 19.583.477)
DEMANDADO: LAS 3 HERMANAS S.A.S. (NIT. 901.218.513-2)

Valledupar, 20 de marzo de 2024

NOTA SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez informando que, la parte demandante presentó recurso de reposición en contra del auto proferido por este despacho el 07 de marzo de 2024. PROVEA.

La secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00254-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JAIRO ENRIQUE GONZALEZ DIAZ
(C.C. No. 19.583.477)
DEMANDADO: LAS 3 HERMANAS S.A.S. (NIT. 901.218.513-2)

Valledupar, 21 de marzo de 2024

A N T E C E D E N T E S:

Se decide respecto del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, contra el auto del 07 de marzo de 2024, notificado por estado el día 08 de marzo de 2024, que admitió la demanda.

A U T O:

Mediante auto de fecha 07 de marzo de 2024, este despacho admitió demanda promovida por ISLENA MARIA LOPEZ ARZUAGA. Contra la RED DE SERVICIOS DEL CESAR S.A.

En contra de este auto, la parte demandante presentó recurso de reposición contra el numeral "PRIMERO" de la parte resolutive, toda vez que, se indicó que se admitía "*la demanda promovida por ISLENA MARIA LOPEZ ARZUAGA contra la RED DE SERVICIOS DE CESAR S. A.*" y seguidamente dispuso que se le diera el trámite del procedimiento laboral de primera instancia, desconociendo que el demandante en este caso es su representado el Sr. JAIRO ENRIQUE GONZALEZ DIAZ.

El Art. 63 del CPTSS establece que, el recurso de reposición procede contra autos interlocutorios, el cual se deberá interponer dentro de los dos días siguientes a su notificación, cuando se hiciere por estados.

Revisado el expediente, se observa que, el recurso fue presentado el 12 de abril de 2023, encontrándose en término y oportunidad para interponerlo, por lo que resulta procedente estudiarlo de fondo.

Ahora bien, observa el despacho que, en efecto, la demanda de la referencia es promovida por el Sr. JAIRO ENRIQUE GONZALEZ DIAZ. Sin embargo, por error del despacho, se indicó:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por ISLENA MARIA LOPEZ ARZUAGA. Contra la RED DE SERVICIOS DEL CESAR S.A, désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

Por lo anterior, se repondrá el ordinal primero, de la parte resolutive del auto proferido en este asunto el 07 de marzo de 2024.

En mérito y razón de todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

Reponer el auto anterior, en consecuencia, el ordinal primero, de la parte resolutiva del auto proferido en este asunto el 07 de marzo de 2024, quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por **JAIRO ENRIQUE GONZALEZ DIAZ**. Contra la **RED DE SERVICIOS DEL CESAR S.A.**, désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyecto: YMB

